JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia Radicación 68081-31-05-002-2024-00042-00

Demandante SUGERLY PATIÑO LUJAN

Demandados INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S. y solidariamente

E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA

En fecha del 7 de marzo de 2024, procedió el despacho a notificar a la aquí demandada **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA** tal y como consta en el numeral 7 del expediente digital.

El día 22 de enero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, encontrando el despacho que el mismo fue allegado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, SE TENDRA POR CONTESTADA la demanda por parte del aquí demandado E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGELICA LILIANA BLANCO BAYONA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.049.647.920 y es portadora de la tarjeta profesional No. 359.708 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA.**

Así mismo, se observa que la aquí demandada, allega escrito de formulación de llamamiento en garantía respecto de la aseguradora **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien se identifica con el Nit. 890.204.895-0, observando el despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por lo que se **ADMITIRÁ** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

En consecuencia, se exhorta a la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, para que, a la mayor brevedad posible, proceda a llevar a cabo la notificación personal de la llamada en garantía atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; so pena dar aplicación a lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 66 del Estatuto Procesal General.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA.**

SEGUNDO: RECONOCER reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGELICA LILIANA BLANCO BAYONA,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.049.647.920 y es portadora de la tarjeta profesional No. 359.708 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA.**

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA incoado por la demandada en solidaridad E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, respecto de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., requiriendo al llamante para que proceda a llevar

a cabo su notificación personal so pena de dar aplicación a la parte final del inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo

electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA MARÍA DOMPINGUEZ PEREZ JUEZ

Aura Doming

Esta providencia se notifica en estado electrónico No. 32 de fecha 8 de abril de 2024, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.c o/web/juzgado-002-laboral-delcircuito-de-barrancabermejasantander